



Expediente Nº 298-J, VIII Región Concesiones
Ordena cumplimiento de sentencia en juicio "Riffo Rebolledo con Fisco de Chile", rol Nº C-2908-2012 del 2º Juzgado Civil de Concepción.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 19 JUN 2015

Nº 415

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO	SUBSECRETARIA OO. PP.	
DEPART. CONTABIL.	OFICINA DE PARTES	19 JUN 2015
SUB. DEP. C. CENTRAL	TRAMITADO	
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$:		
IMPUTAC.:		
ANOT. POR \$:		
IMPUTAC.:		
DEDUC. DTO.:		

VISTOS: El Decreto Supremo (E) M. O. P. Nº 1.204 de 13 de junio de 2011; el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 752 del Código de Procedimiento Civil; la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, el D. F. L. M. O. P. Nº 850/97, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840; el Informe Nº 114 de 5 de mayo de 2015 del Consejo de Defensa del Estado, y lo informado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en Ord. Nº 2.510, de 8 de junio de 2015.

DECRETO (EXENTO)

- 1º CÚMPLASE por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, la sentencia definitiva de primera instancia del 2º Juzgado Civil de Concepción, de 3 de julio de 2013, sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción de 4 de junio de 2014, dictadas en los autos caratulados "Riffo Rebolledo con Fisco de Chile", rol Nº C-2908-2012 del 2º Juzgado Civil de Concepción, en cuanto deberá consignarse en la cuenta corriente del 2º Juzgado Civil de Concepción, a fin de que éste proceda a pagar a don JOSÉ DANIEL RIFFO REBOLLEDO, o a quien o quienes sus derechos representen, caso en el cual deberá acreditarse al momento del pago, la vigencia y suficiencia del poder para percibir como en derecho corresponda, la suma única y total de \$8.082.756. Atendido que la liquidación del crédito considera los reajustes hasta septiembre de 2014, procede que se faculte a la entidad pagadora para que actualice dicha liquidación, calculando los reajustes respectivos de la indemnización entre octubre de 2014 y el mes de su pago efectivo; sin intereses puesto que no se solicitaron. Además, procede el pago de la suma única y total por el concepto de costas de \$445.000, sin reajustes ni intereses. Cabe hacer presente en esta parte, que el Consejo de Defensa del Estado precisó en forma correcta el monto y la forma en que debe hacerse el pago, por cuanto, la liquidación del crédito, agregó a la sumatoria la cantidad de \$45.000, por concepto de costas procesales, las cuales, por su naturaleza, se pagan sin reajustes ni intereses.

Nº Proceso 8869978

- 2° **CONSIGNESE**, por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en la cuenta corriente del 2° Juzgado Civil de Concepción, la suma única y total de \$8.082.756 y \$445.000, en los términos precitados, a la orden de la causa y rol individualizados en el N° 1 de este decreto.
- 3° **ENVÍESE** copia autorizada del presente decreto al 2° Juzgado Civil de Concepción, a fin de que sea agregado a los autos precitados.
- 4° **IMPÚTASE** los montos que corresponda pagar en los términos del N° 1 de este Decreto Supremo, con cargo a la Asignación Presupuestaria 3102003, Subasignación 29000233-0, por la suma de \$9.337.000.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



ALBERTO UNDURRAGA VICUNA
Ministro de Obras Públicas